

Constancia: Señor Juez le informo que la parte demandante, si bien presentó en el término legal para ello, memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión, lo cierto es que no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Despacho, ya que el poder arrimado no cumple los presupuestos contenidos en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues tratándose de poder otorgado mediante mensaje de datos, como es el caso, la parte omitió arrimar el contenido del mensaje del que se pueda extraer la dirección electrónica del remitente (poderdante), el destinatario (apoderado) el cual por demás debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y la fecha de envío del mensaje (requisito Nro. 1). A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Manaca
Demandados	Bancolombia S.A
Radicado	05001-40-03-014-2022-00407-00
Asunto	Rechaza demanda
Auto Int	1856

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificado dicho proveído por estados del diecisiete (17) de junio del año que transcorre, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cumplimiento a los requisitos exigidos, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL MANACA, en contra de BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427efd56d0db002735f43f1531fcbf8513c8ca3e66121d2084cf369acba5286a**

Documento generado en 11/01/2023 11:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>